

Santiago, 23 de marzo de 1993.

Señor

Presidente de la República de Chile.

Presente.

Exelentísimo Señor:

En el programa "Domicilio Conocido" del Canal 11 se entrevistó a un ex Policía de Investigaciones cuestionándose la capacidad que hay en Chile para investigar los crímenes desde un punto de vista técnico y moral. Se objetivó la afirmación consultando porque se enviaba al extranjero el examen de ADN si se podía hacer aquí y recordando uno de los chistes que se hizo en el caso de los sicópatas de Viña y que en su tiempo reflejaba las dudas que tenía la opinión pública frente al resultado de la investigación; dudas que vuelven frente al caso lo Curro.

El progresivo desprestigio de Carabineros e Investigaciones enloda a los Tribunales, a veces también salpica al Servicio Médico Legal y solo beneficia a la Prensa y a quienes pretenden mostrar que en el régimen actual la criminalidad está fuera de control.

Sin embargo, a mi me preocupa mucho más el constatar que antiguas rivalidades se magnifican y que pese a los aportes extraordinarios del Gobierno ellos no reeditan la inversión. Los magros resultados tienen muchas causas entre las cuales puedo citar la duplicidad de funciones, el afán desmedido por dar a conocer lo realizado para mostrarse como el capaz, la información inoportuna, la adquisición de equipos que no se sabe usar, etc.

Esta "lucha" algunos la consideran útil, porque estiman que una sana competencia estimula el perfeccionamiento y permite que el Magistrado escoja lo más conveniente, pero la experiencia me ha mostrado sólo inconvenientes y hasta he podido observar como se esconde evidencia para evitar que el otro pueda llegar a una conclusión.

Como desde 1963 vengo observando, y con frecuencia sufriendo, las consecuencias de esta "sana competencia", de la cual, en el período pasado, participaron la DINA y la CNI me he permitido enviarle estas líneas de tipo confidencial con el objeto de recordar la existencia del Convenio de Carabineros que está vigente; los resultados del intento de mejorar las relaciones de las policías civil y uniformada, la opinión de un Jurista, que, que yo lo considero valioso, sobre las funciones orgánicas de Carabineros y principalmente para ponerme a disposición de quienes su Exelencia designe para coordinar la labor policial.

Adjunto fotocopia del convenio citado y de el informe que entregué a representantes de Carabineros e Investigaciones al terminar nuestro intento por limar las asperezas que en ellos afloraban. Del informe Jurídico, que no puedo entregar sin tener primero la autorización de su autor, cito: el papel de Carabineros es preventivo y por lo tanto no les corresponde a ellos investigar, pero si realizan esta pericia por mandato legal no cometen una infracción, sino que son los Jueces los que realizan la irregularidad la cual debe ser representada y a lo mejor sancionada.

Finalmente quiero insistir en que lo fundamental es delimitar las funciones, ya que las descoordinaciones eran mínimas cuando Carabineros se dedicaba exclusivamente a los muertos en accidentes del tránsito y a cuidar el sitio del suceso, el resto pertenecía a Investigaciones.

Saluda atentamente a S.S.

César Alejandro Reyes Contreras
Director del Servicio Médico Legal de Chile
en Comisión de Servicio en el Ministerio de Salud.

RELACIONES DEL SERVICIO CON CARABINEROS E

INVESTIGACIONES

Medicina Legal es un Servicio destinado a asesorar a la justicia en todo lo que sea problemas biológicos, y estima que la mejor forma de cooperar a ello es mantener una relación expedita con las otras Instituciones que tienen íntima relación con ella como son Carabineros e Investigaciones.-

Para conseguir lo anteriormente indicado estimamos conveniente las siguientes conductas:

1.- Secreto del Sumario:

Que dichas Instituciones, al igual que nosotros, estén imbuídas del significado del término secreto del Sumario, para que por ningún motivo trascienda a terceros.-

Vemos con frecuencia como la Prensa da a conocer detalles de situaciones que sólo pueden haberla entregado quienes trabajan en ellas. Un ejemplo claro y reciente es el caso Lavados, en que una Institución dice tener culpable y la otra también, con la diferencia que en el segundo caso son 4 los hechores, y además se les califica de homosexuales; faltando sólo dictar sentencia.-

Casos como éstos desorientan a la opinión pública y nos hacen perder credibilidad, pero hay otras situaciones peores, ya que lo dado a conocer puede servir para que los hechores se beneficien arrancando o tomen medidas que les permitan realizar sus fechorías con mayor acuciosidad o eliminar las huellas.-

Me explico, en el caso de Colina, mientras aún no recibíamos las osamentas a estudiar, la Prensa informaba con detalles el número de personas encontradas, su sexo, edad y vestimentas. Esto pudo permitir que los hechores, únicos conocedores de lo sucedido, pudieran salir del país y/o eliminar huellas similares que hubiesen dejado en otros lugares, como ocurrió en Mulchén y Chihüio.-

2.- Ingreso a la Sala de Autopsia

Por motivos legales, Investigaciones y Carabineros no pueden ingresar a la Sala de Autopsia, sin embargo, ellos han tenido toda clase de facilidades para examinar el cadáver en el sitio del suceso. Pensamos que el exámen local podría ser realizado en forma somera y posteriormente los interesados lo completaran con mayor

REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio Médico Legal

tranquilidad en la Sala de Autopsia. Otra posibilidad sería que el Médico Legista estuviera presente en el sitio del suceso, cosa que muy ocasionalmente se hace pero que para realizarlo de rutina habría que modificar los contratos en el Servicio.-

Esto incluso podría tener la ventaja de evitar trabajos innecesarios, ya que con frecuencia (30% en el país), las Autopsias Médico Legales son de personas que fallecieron por enfermedad y podrían obviarse, o al conocer la causa de muerte se evitaría la investigación judicial.-

3.- Delimitar el Campo Laboral

Una buena relación significa también tener claro los campos de trabajo, y allí resalta en primer lugar el destino dado al aporte extraordinario que Carabineros e Investigaciones recibió recientemente con el objeto de atacar la drogadicción, delincuencia y terrorismo, flajelos que también hacen aumentar la labor nuestra, sin que hayamos tenido un presupuesto suplementario para ello.-

Al parecer este ingreso extraordinario se estaría usando, entre otras cosas, para implementar funciones que podrían ser propias del Servicio Médico Legal, como equipos de Laboratorio destinado a determinar identidad o cuantificación de drogadicción. Mientras nosotros mantenemos congelados la Planta de Funcionarios Técnicos y no disponemos de dinero para adquirir equipos indispensables para mejorar la lucha contra los flajelos ya mencionados.-

Si el Servicio recibiera una ayuda económica lo último que pensaría sería en enviar funcionarios a Investigaciones o Carabineros para aprender técnicas policiales y luego usarlas para detener contrabandistas, violadores, asaltantes o terroristas, porque tiene sus funciones bien delimitadas, pero si ésto llegara a ocurrir estoy cierto que sería muy mal visto por los colegas asesores de la Justicia.-

4.- Disminución de las Alcholemias

Cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco alcholemias (47.745), constituyen el 75,8% de todo nuestro trabajo Bioquímico y casi el 80% es negativo.-

Para evitar este derroche, que en el Servicio significa 4 Químicos Farmaceuticos, 6 Administrativos y 3 Auxiliares, *que* creo que no sucede en ninguna parte del mundo, estamos solicitando un equipo para alcohotes que nos permitirá informar a los Magistrados y solicitar cambios en las Leyes de alcholes y tránsito.

Para llevar a la práctica lo anterior es indispensable saber si Carabineros estaría en condiciones de realizar este control previo a la alcoholemia o se llevaría el sospechoso al Servicio Médico Legal en donde se haría el alcohol-test y eventualmente la alcoholemia.-

5.-Disminución de Autopsias:

De la correcta aplicación del "Reglamento sobre extensión de Certificado Médico de Defunción", aprobado por el Decreto N°490 del 25.6.70 depende la disminución o no, del 30% de las autopsias por enfermedad que hacemos actualmente, lo que automáticamente disminuye el trabajo de Tribunales, Carabineros e Investigaciones.-

En muchos países la determinación sobre si se realiza o no una autopsia está en manos de Organismos o individuos y así ocurre en Inglaterra en donde los coroners realizan este papel.-

A mí me parece que en Chile la legislación espera que se constituya el Tribunal y que en base a los antecedentes que reuna dictamine si se justifica o no solicitar una autopsia. Y no que ordene una autopsia, con todos los inconvenientes y gastos que conlleva, y después concluya que ésta no era necesaria.-



SANTIAGO, Octubre 16 de 1991.-

Ministerio de Justicia

(Año 1978)

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA "MUTUAL AREA INDUSTRIAL MINERA ANDEANA DE LOS ANDES", DE LOS ANDES

Santiago, 6 de Julio de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 929.— Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto ley Nº 527, de 26 de Junio de 1974; en el decreto reglamentario Nº 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Mutual Area Industrial Minera Andeana de Los Andes", con domicilio en la provincia de Los Andes, Quinta Región.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 18 de Agosto de 1975, 2 de Noviembre de 1977, y 18 de Mayo de 1978, otorgadas ante el notario público de Los Andes, don Jorge Barrantes Díaz.

3.— La Corporación, cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Eduardo Avello Concha, Coronel (J), Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE TRABAJADORES DEL LABORATORIO DAVIS S. A. I. C.

Santiago, 14 de Diciembre de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.684.— Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto ley Nº 527, de 26 de Junio de 1974; en el decreto reglamentario Nº 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado;

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad

denominada "Corporación de Bienestar del Personal de Trabajadores del Laboratorio Davis S. A. I. C.", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 30 de Mayo y 6 de Diciembre de 1978, otorgadas ante el notario público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés.

3.— La entidad, cuya personalidad jurídica se concede por este decreto deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Eduardo Avello Concha, Coronel (J), Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA "INSTITUTO PARA EL ESTUDIO DE LOS SINDICATOS DE CHILE", DE SANTIAGO

Santiago, 14 de Diciembre de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.685.— Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto ley Nº 527, de 26 de Junio de 1974; en el decreto reglamentario número 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Instituto para el Estudio de los Sindicatos de Chile" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 15 de Febrero y 19 de Diciembre de 1978, otorgadas ante los notarios públicos de Santiago, don Ricardo San Martín Ahumada, suplente del titular don Víctor Manuel Correa Valenzuela y don Jorge Soto Troncoso, suplente del mismo titular, respectivamente.

3.— La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la Repu-

blica, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Eduardo Avello Concha, Coronel (J), Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA "CAPITULO CHILENO DEL COLEGIO AMERICANO DE CIRUJANOS", DE SANTIAGO

Santiago, 20 de Diciembre de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.738.— Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto ley Nº 527, de 26 de Junio de 1974; en el decreto reglamentario número 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Capítulo Chileno del Colegio Americano de Cirujanos" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 23 de Mayo y 7 de Diciembre de 1978, otorgadas ante el notario público de Santiago, don Samuel Fuchs Broffeld.

3.— La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Eduardo Avello Concha, Coronel (J), Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

(Año 1978)

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE CARABINEROS DE CHILE, UNIVERSIDAD DE CHILE E INSTITUTO MEDICO LEGAL DOCTOR CARLOS YBAR

Santiago, 6 de Noviembre de 1978.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 440.— Vistos:

a) Lo dispuesto en los decretos leyes Nºs 1 y 128, de 1973; 444 y 527, artículo 10º, Nº 1, ambos de 1974; resolución Nº 600, de 1977, de la Contraloría General de la República;

b) Lo solicitado por la Dirección General de Cara-

bineros en su oficio O.S.7. Nº 771, de 4 de Octubre de 1978, y

Considerando:

Que es conveniente instruir a Oficiales de Carabineros de Chile, del Servicio de Orden y Seguridad, en la especialidad de Medicina Legal, a objeto que con la categoría de Asesores Técnicos de dicha disciplina sean colaboradores directos de los Tribunales de Justicia en todos los procesos civiles y penales en que sean designados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 236º del Código de Procedimiento Penal.

Decreto:

Apruébase el siguiente convenio suscrito entre Carabineros de Chile, Universidad de Chile e Instituto Médico Legal Doctor Carlos Ybar:

"En Santiago, a dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho entre la Universidad de Chile, representada por su Rector Delegado General de División (E) don Agustín Toro Dávila, en adelante "La Universidad", el Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, representado por su Director Doctor don Claudio Molina Fraga, en adelante "El Instituto", y la Dirección General de Carabineros, representada por el General Director y Miembro de la Honorable Junta de Gobierno don César Mendoza Durán, en adelante "Carabineros", se ha convenido en lo siguiente:

I.— PROPOSITOS Y OBJETIVOS

Primer: La Medicina Legal es aquella rama de la Medicina Humana en la cual se inspira la Justicia para elaborar las leyes, para aplicarlas y velar por la conservación de la Salud Pública; auxilia al legislador dándole elementos científicos en que fundamentar las leyes y, en especial, ayuda a los Magistrados en la interpretación y aplicación de las leyes que tratan asuntos médicos. Para ello, el Juez necesita asesorarse de personas que le ayuden a resolver muchos de los problemas que se le plantean a diario en el desarrollo de los procesos judiciales, busca a aquellos que dominan algún arte u oficio y, haciendo uso de las prerrogativas que le otorga la ley, les designa como peritos; facultad que se encuentra en los artículos 221 y 222 del Código de Procedimiento Penal, y artículos 409 y 411 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: En la actualidad, en los procesos civiles o penales en que son peritos el personal de Carabineros, los peritajes médico-legales, son efectuados por personas ajenas a la Institución que desconocen el rodaje administrativo de Carabineros de Chile, ya que se producen frecuentemente, situaciones

que requieren el establecimiento de hechos relativos a problemas técnicos y administrativos que escapan a la ciencia, arte u oficio que ellos profesan.

Tercero: El presente convenio tiene por objeto que la Universidad a través del Departamento de Medicina Legal, Facultad de Medicina Santiago Norte, planifique, organice, dirija, ejecute y controle un programa de formación docente de Oficiales de Orden y Seguridad de Carabineros, con la finalidad de capacitarlos para desempeñarse como Asesores Técnicos en Medicina Legal; colaborando directamente con los Tribunales de Justicia en los procesos civiles y penales en que sean designados, previo cumplimiento de lo que determina el artículo 236, del Código de Procedimiento Penal.

Cuarto: En el desarrollo del Programa aludido, la Universidad dictará cursos de una duración de un año universitario (Marzo a Diciembre). Estos contendrán un mes de enseñanza teórica intensiva y los meses subsiguientes de práctica en laboratorios e Instituto Médico Legal. Se llevarán a cabo en concordancia a lo estipulado en el número tercero del presente convenio, con la asistencia de 5 Oficiales de Carabineros o más, de acuerdo a necesidades presentes o futuras del país, y/o, disponibilidad de la Universidad.

Quinto: Al término del curso y previa aprobación del mismo, la Universidad entregará a los Oficiales alumnos, un "Certificado" suscrito por el Director del Departamento de Medicina Legal y por el Decano de la Facultad de Medicina Santiago Norte de la Universidad de Chile.

Sexto: A contar del mes de Marzo de 1979 se incorporarán en calidad de alumnos cinco Oficiales de Carabineros del Departamento de Control Drogas y Prevención Delictual (O.S.7.) u otros de Orden y Seguridad, designados de acuerdo a su reglamentación interna. Posteriormente, se irán agregando Oficiales de otras regiones del país.

II.— APORTES

Séptimo: Para la realización del Programa docente objeto del presente convenio, el Instituto Médico Legal proporcionará todos sus medios científicos, humanos y materiales con que cuente. Además, certificará de acuerdo a su reglamentación interna, la aprobación final de los Oficiales de Carabineros integrantes de los cursos.

Carabineros aportará los recursos materiales suficientes para la ejecución del programa.

Por su parte, la Universidad aportará sus recursos

académicos, los elementos clínicos, didácticos y otros necesarios para el desarrollo de los cursos.

III.— DISPOSICIONES GENERALES

Octavo: Carabineros, la Universidad y el Instituto Médico Legal, designarán una Comisión Permanente que tendrá como objetivo evaluar el presente convenio, proponiendo las modificaciones que sean necesarias.

Noveno: El presente convenio entrará en vigencia a partir de esta fecha y se mantendrá indefinidamente, pudiendo ser desahuciado por comunicación oficial de cualquiera de las partes, dirigida a los demás, con una anticipación mínima de dos años a la fecha en que se desee hacerlo expirar.

Décimo: Presente en este acto el Ministerio de Justicia representado por la señora Ministra de Justicia, doña Mónica Madariaga Gutiérrez, quien, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión Permanente y la aprobación de la Facultad de Medicina Santiago Norte, Departamento de Medicina Legal, de los Oficiales de Carabineros que hayan efectuado el Curso, nominará a éstos ante las Cortes de Apelaciones, como peritos Médicos-Legales de conformidad a los artículos 221 y 222 del Código de Procedimiento Penal y artículos 409 y 411 del Código de Procedimiento Civil.

Décimoprimer: El presente Convenio se otorgará en ocho ejemplares idénticos, suscritos por las partes y distribuidos entre la Universidad, Carabineros, Ministerio de Justicia e Instituto Médico Legal.

IV.— DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décimosegundo: Para el presente año la Universidad dictará en el 2º semestre universitario, la asignatura de Medicina Legal en forma intensiva a Oficiales de Carabineros, de dotación del Departamento Control Drogas y Prevención Delictual (O.S.7.), designados por la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile.

Roberto von Bennewitz Gotschlich, Director Departamento Medicina Legal, Facultad de Medicina Norte de la Universidad de Chile.— **Agustín Toro Dávila,** General de División, Rector Delegado de la Universidad de Chile.— **Tullio Pizzi Pozzi,** Decano, Facultad Medicina Norte, Universidad de Chile.— **Luis D. Fontaine Manríquez,** Teniente Coronel de Carabineros, Jefe Departamento Control Drogas y Prevención Delictual (O.S.7.).— **Claudio Molina Fraga,** Director, Instituto Médico Legal.— **Rodolfo Stange Oelckers,** General de Carabineros, Director de Instrucción.— **Félix A. González Acevedo,** General Inspector de Carabineros, Di-

rector de O. y S.— **Mónica Madariaga Gutiérrez,** Ministra de Justicia.— **CÉSAR MENDOZA DURAN,** General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE,** General de Ejército, Presidente de la República.— **César Raúl Benavides Escobar,** Teniente General de Ejército, Ministro de Defensa Nacional.— **Mónica Madariaga Gutiérrez,** Ministra de Justicia.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— **Victor W. Vargas Cabrera,** Coronel de Carabineros, Subsecretario de Carabineros MDN.

Ministerio de Agricultura

AUTORIZA A LA SOCIEDAD PESQUERA VIENTO SUR LTDA. PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS QUE INDICA

(Extracto)

Por decreto de Agricultura Nº 342, de 20 de Octubre de 1978, se autorizó a la Sociedad Pesquera Viento Sur Ltda., para ampliar sus actividades pesqueras, que le fueron autorizadas por decreto Nº 336, de 1968, de Agricultura. La ampliación de actividades consiste en la operación de 5 embarcaciones, para realizar sólo faenas de extracción, denominadas Sunnan I, Sunnan II, Sunnan IV, Sunnan V y Schleswig-Holstein.

Con las embarcaciones Sunnan I y Sunnan II sólo podrá operar al sur de Punta Lavapié 37º 09' S, teniendo de puerto base Talcahuano, y realizar exclusivamente con ellas capturas experimentales de camarones; con las embarcaciones Sunnan IV, Sunnan V y Schleswig-Holstein sólo podrá operar entre Los Vilos 31º 56' S y Punta Talca 36º 32' S, teniendo de puerto base Talcahuano y capturar con estas embarcaciones camarones y langostinos.

La sociedad interesada deberá dar cumplimiento a todas las exigencias de la Ley de Pesca y sus Reglamentos y a las obligaciones y condiciones establecidas en los decretos de Agricultura Nºs 336, de 1968, y 342, de 1978.— **José Luis Toro Hevia,** Subsecretario de Agricultura.

Servicio Agrícola y Ganadero (Año 1978)

División Protección Agrícola ESTABLECE EXCEPCION EN REQUISITOS ESTABLECIDOS EN RESOLUCION Nº 589, DE 1978

(Resolución)

Santiago, 20 de Diciembre de 1978.— Hoy se resolvió lo que sigue:
Num. 670.— Vistos: El decreto ley Nº 1.764, que fija

normas para la investigación, producción y comercio de semillas; el decreto del Ministerio de Agricultura Nº 188, publicado en el Diario Oficial, del 23 de Agosto de 1978, Reglamento General de dicho decreto ley; la resolución exenta Nº 2.730, de 29 de Diciembre de 1977, del Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero que delega en el Director de la División de Protección Agrícola las facultades del Servicio relacionada con la aplicación del decreto ley Nº 1.764, y

Considerando:

1º— Que la resolución número 589, de 2 de Noviembre de 1978, publicada en el Diario Oficial, del 13 de Noviembre de 1978, estableció los requisitos para la comercialización de semillas corrientes y no consideró los casos de semillas de stock de enlace de cosechas anteriores a la de 1979.

2º— Que dichas semillas de stock de enlace han sido preparadas para su comercialización de acuerdo a los mínimos establecidos en el decreto de Agricultura número 237, de 1972.

3º— Que, además, las semillas de stock de enlace se encuentran ya envasadas, marcadas y etiquetadas por lo que el cambio de envases, marcas y etiquetas necesario para cumplir lo dispuesto en la resolución número 589, significaría un sinnúmero de actividades de apertura, cambio de envase, etc., que no resulta ecuánime exigirlo en semillas que han sido preparadas para su comercialización con exigencias distintas.

Resueltivo:

1º— Las semillas certificadas y corrientes de producción nacional o importadas de la cosecha 1977-78 o temporadas anteriores que se encuentren preparadas para su comercialización no estarán obligadas a cumplir todos los requisitos y exigencias establecidas en la resolución Nº 589, de 2 de Noviembre de 1978, de esta División, debiendo ceñirse a lo que se indica en los números siguientes de esta resolución.

2º— En cuanto a pureza y germinación dichas semillas deberán cumplir los mínimos establecidos en el decreto de Agricultura Nº 237, de 1972.

3º— Tendrán un plazo hasta el 1º de Noviembre de 1979 para que sean aplicadas las exigencias relativas a tarjetas y marcas de los envases.

4º— Los productores, comerciantes o distribuidores que mantengan stock de enlace de semilla deberán declarar dichos stock antes del 1º de Febrero de 1979 en la Oficina del Servicio

Agrícola y Ganadero que corresponda.

5º— Todo stock de semilla que no sea declarado en conformidad al párrafo anterior quedará sometido de inmediato a las exigencias de la resolución Nº 589.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— **Orlando Morales Valencia,** Director.

División Protección Pesquera

AUTORIZA A LA "SOCIEDAD EXPLOTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR LTDA.", PARA SECAR Y EXPORTAR ALGAS DE LOS GENEROS QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución Nº 37, de 19 de Diciembre de 1978, del Director de la División de Protección Pesquera del Servicio Agrícola y Ganadero, se autoriza bajo las disposiciones legales citadas a la "Sociedad Explotadora de Productos del Mar Ltda.", para secar y exportar algas de los géneros Lessonia y Durvillea, provenientes del litoral de la IV Región; de acuerdo con las normas contempladas en el decreto de Agricultura Nº 37, de 1976. La interesada se proveerá de materia prima mediante compra a recolectores de algas.— **Iván Petrowitsch F.,** Capitán de Corbeta, Director División Protección Pesquera.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

COMPANIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL S. A.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En Santiago de Chile, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, **Alfredo Astaburuaga Gálvez,** notario público y de Hacienda de este departamento, y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparecen **Jorge Brieba Klein,** chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, cédula de identidad número un millón novecientos veintidós mil ciento ochenta y dos raya dos, de Santiago; don **Roberto Mebus Ladrón de Guevara,** chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, cédula de identidad número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco-K, de Santiago; don **Mario Fuentes González,** chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, cédula de identidad

número ciento seis mil cuatrocientos noventa y ocho, de La Serena; don **Jorge Buzzoni Manterola,** chileno, soltero, empleado, domiciliado en Santiago, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, de Santiago; don **Eduardo Rodríguez del Río,** chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento setenta y dos raya seis, de Santiago; don **Roberto Osorio Palma,** chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Huérfanos novecientos treinta, cédula de identidad número dos millones quinientos nueve mil quinientos cincuenta y tres raya siete, de Santiago; don **Oscar Alcérreca Poblete,** chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Huérfanos novecientos treinta, cédula de identidad número dos millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos treinta raya cero, de Santiago; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: Primero: Que en su calidad de directores de "Compañía Cinematográfica Nacional S. A.", según se acredita con el certificado que se inserta al final y dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo noventa y dos del decreto con fuerza de ley número doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno, dejan constancia de la disolución anticipada de la referida sociedad, por haberse reunido la totalidad de las acciones en que se dividía su capital social en poder de "Compañía Cinematográfica Nacional Limitada", y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir su inscripción en el Registro de Comercio y su publicación en el Diario Oficial, y además a don **Jorge Brieba y a doña Luz Alvarez** para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, practiquen todas las actuaciones y gestiones que sean necesarias o estimen conveniente para que se tome nota de esta situación en los organismos públicos o privados en que aparezca registrada la existencia de la sociedad anónima que se ha disuelto, y para que lleven a cabo todas las diligencias que se precisen con motivo de esta disolución de sociedad y de la adquisición del activo y pasivo de la misma por "Compañía Cinematográfica Nacional Limitada".— Segundo: Dejan constancia igualmente

```

+-----+-----+-----+
| Código RPC          Panel Ingreso De Datos          Fecha 31-MAR-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip 93/6707___-__ Hora 10:43      Tipodoc  CAR      Character  ___  ___  ___ |
| Numdoc _____      Fechadoc 23-MAR-93      Destinatario PAA |
| Firma César_Alejandro_Reyes_Contreras_____      Sexo  __ |
| Institución o      Servicio_Médico_Legal_de_Chile_____ |
| Dirección _____      Región RM__ |
| Ciudad Santiago_____      País CHI |
| Derivada CBE      Fecha 31-MAR-93      Nop _____ |
| _____      _____      Necesita Respuesta S |
| _____      _____      Nop Relacionado _____ |
| Resumen DIRECTOR_SERVICIO_MEDICO_LEGAL,SE_REFIERE_PROBLEMAS_SURGEN_ENTRE__ |
| CARABINEROS_Y_POLICIA_INVESTIGACIONES_DIFICULTAN_INVESTIGACIONES._ |
| SE_PONE_DISPOSICION_PARA_COORDINAR_LA_LABOR_POLICIAL._____ |
+-----+-----+-----+
|Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
Transaction_completed_--_1_records_processed._____ |
Char Mode: Replace Page 1                               Count: *0

```

~~B. Torres~~
E. Krauss.

Civilis

